



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Chumbivilcas - Cusco - Perú

Creación Política 21 de Junio de 1825

Trabajemos por el Bicentenario



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2023-A-MPCH

Santo Tomás, 08 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Informe N°4332-2022-ISR-GI/MPCH con fecha de Registro 28/12/2022, Informe N°009-2022-JKCR-AC-GA-MPCH/C, con fecha de registro 16/01/2023, Informe N°0017-2023-MPCH/DGA-JKCR con fecha de Registro 17/01/2023, Informe Legal N°036-2023-DAJ-PMCH/FVM con fecha de Registro 07/02/2023, sobre la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°039-2022-MPCH/C-1; derivada del Procedimiento de Selección LP N° 006-2022-MPCH/C-1; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en concordancia con la autonomía política de la gozan los gobiernos locales; el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas

Que, las Resoluciones de Alcaldía, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, estando a lo establecido en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo el artículo 11° numeral 11.2, indica que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el artículo 211° de la Ley en referencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la citada norma anteriormente señala; la resolución que declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, estipula; el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Chumbivilcas - Cusco - Perú

Creación Política 21 de Junio de 1825

Trabajemos por el Bicentenario



Que, el literal c) del artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula: El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Que, mediante el Informe N°4332-2022-ISR-GI/MPCH con fecha de Registro 28/12/2022, el Gerente de Infraestructura Ing. Ilim Silvera Reynaga, advierte vicios en el proceso de selección Adjudicación Simplificada AS SM-39-2022-MPCH/C-1, aduciendo que los archivos que se encuentran en la plataforma del SEACE no corresponden al Procedimiento de Selección AS SM-39-2022-MPCH/C-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de obra por contrata "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°515 del Centro Poblado de Pulpera del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco." Los siguientes ítems del expediente técnico no corresponden a la obra: 1) Archivos del Presupuesto de Obra, 2) Archivos del análisis de costos unitarios, 3) archivos del listado de insumos, 4) archivos de la fórmula polinómica. Y concluyendo que el Titular de la Entidad tiene la potestad requerida para declarar la nulidad del proceso de selección. Es así que, la Gerencia de Infraestructura solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada AS-SM 39-2022-MPCH/C-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de obra por contrata "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°515 del Centro Poblado de Pulpera del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco." El mismo que es ratificado por el comité de selección mediante Carta N°01-CS-AS-39-2022-MPCH/C-1 concluyendo el Comité de Selección en pleno se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada AS-SM 39-2022-MPCH/C-1 derivada de la L.P.-SM-6-2022-MPCH/C-1.

Que, conforme señala el Informe N°009-2022-JKCR-AC-GA-MPCH/C, con fecha de registro 16/01/2023, el jefe encargado C.P.C. Jaime Kike Cusi Rimache, solicita ante el Director General de Administración, la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM 39-2022-MPCH/C-1 derivada de la LP-SM-06-2022-MPCH/C-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de obra por contrata "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°515 del Centro Poblado de Pulpera del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco." Hasta la etapa de convocatoria. Los archivos en el sistema SEACE V3.0 respecto a los servicios de Presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, listado de insumos y fórmula polinómica, del expediente técnico, no corresponden a la obra.

Que, mediante Informe N°0017-2023-MPCH/DGA-JKCR con fecha de Registro 17/01/2023, el Director General de Administración solicita, ante el Gerente Municipal, la declaratoria de la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección AS N°039-2022-MPCH/C-1 derivada de la LP N° 06-2022-MPCH/C-1, asimismo, solicita que dicho procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria previa opinión legal y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias.

Que, conforme señala el Informe Legal N°036-2023-DAJ-MPCH/FVM, con fecha de Registro 07/02/2023, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Franklin Villena Molero. Visto los antecedentes y análisis del presente informe, opina que resulta procedente declarar la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM 39-2022-MPCH/C-1 derivada de la LP-SM-06-2022-MPCH/C-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de obra por contrata "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°515 del Centro Poblado de Pulpera del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco." Por haberse configurado una de las causales previstas en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de





Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Chumbivilcas - Cusco - Perú

Creación Política 21 de Junio de 1825

Trabajemos por el Bicentenario



la forma prescrita por la normativa aplicable, asimismo, por haber transgredido lo establecido en los artículos 2º de la Ley y el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Registro de Información. Opina que resulta procedente del mismo modo, retrotraer el procedimiento de selección anteriormente mencionado, hasta la etapa de los actos preparatorios, etapa donde se ha producido el vicio que es materia de análisis. Debiendo ponerse para tal efecto, de conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD de la entidad, a fin de que determine responsabilidades administrativas en la que habrían incurrido los funcionarios y /o servidores municipales.

En tal sentido, con proveído N°353 de fecha 06/02/2023, la Gerencia Municipal dispone al Secretario General emita el Acto Resolutivo, los que se fundamentan en los informes que anteceden, y estando conforme a Ley es procedente emitir la correspondiente Resolución.

ESTANDO a las consideraciones expuestas y de conformidad al inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-039-2022-MPCH/C-1, Derivada de la Licitación Pública N°06-2022-MPCH, que tiene por objeto la contratación de la ejecución de obra por contrata "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°515 DEL CENTRO POBLADO DE PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO." Por contravenir las normas legales, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-039-2022-MPCH/C-1**, hasta la etapa de convocatoria y encargar el cumplimiento al comité de Selección y la Oficina de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE dentro del plazo fijado por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de los antecedentes al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la entidad, a fin de establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente, por los hechos que motivaron la nulidad.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Contrataciones, al Comité de Selección, a la Secretaría Técnica de PAD y demás áreas en cuanto corresponda para su conocimiento y cumplimiento, finalmente a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal de Transparencia de la Entidad.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina de Contrataciones
- Comité de Selección
- Secretaría Técnica de PAD
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO

Lic. Jose Alberto Flores Cruz
ALCALDE